

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

SIGCMA

San Andrés, Isla, Mayo Veinticuatro (24) del año Dos Mil Veintidós (2022).

Referencia	Proceso Ejecutivo Hipotecario de Mayor Cuantía.
Radicado	88-001-31-03-001-1994-00049-00.
Demandante	Benicio Mejía Gómez. C. C. No. 891963.
Demandado	Juan Rafael Carriazo Vásquez – Herederos. C. C. No. 6044981.
Auto Interlocutorio No.	171

Solicita la parte ejecutante *pdf. 2.>*, el señalamiento de fecha y hora para llevar a cabo el remate del inmueble hipotecado, con folio real 450-11624 de la Orip, cobijado con medidas cautelares.

Previo al señalamiento de fecha para la almoneda solicitado con anterioridad, se requiere a dicha parte o a ambas partes, que actualicen el avalúo del bien inmueble con folio real 450-11624, teniendo en cuenta que la última presentada - fls. 252 – 253 C. 01 - físico, data de más de dos (02) años y nueve (09) meses; lo anterior con el fin de garantizar que la almoneda se efectúe con base en un avalúo real .

En este punto se señala, que, conforme la sentencia de tutela (T-531 de 2010 – Corte Constitucional), el Juez no solo está en el deber sino en la obligación de verificar que el remate se efectúe por el valor real del inmueble y lo obliga a decretar pruebas de oficio con el fin de lograr la igualdad de las partes en el proceso y evitar actos contrarios a la lealtad, la probidad y la buena fe. (Art. 62 del C. G. del P.).

Para el presente caso, es apropiado resaltar lo expuesto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial – Sala Civil de Cali – Valle: ¹"(...). No se puede argüir que el Operador Judicial debe sujetarse a los ritos propios del proceso bajo su dirección, no obstante, la ley procesal no debe ser un impedimento para alcanzar la verdad material y como ya se vio en los apartes jurisprudenciales, él está obligado a levantar el velo de duda que pueda recaer sobre el avalúo del bien, [aún de oficio]. Teleológicamente la venta en pública subasta está para que se puedan beneficiar los intereses económicos de las partes, buscando obtener el mejor precio posible por el bien, según su estimación real en el mercado." (Corchete y Subrayas fuera del texto).

NOTIFÍQUESE

JULIÁN GARCÉS GIRALDO.

Juez

OMF.

 t TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI - VALLE - SALA CIVIL - PROVIDENCIA DEL 24 DE OCTUBRE DE 2017 - M. P. DR. CESAR EVARISTO LEÓN VERGARA.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

SIGCMA

Juzgado Primero Civil del Circuito de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

Firmado Por:

El auto anterior se notifica en el Estado No. 24.

De fecha 06 de junio del 2022.

Julian Garces

Juez Circuito

KELLYS J. RODRÍGUEZ SARMIENTO. Secretaria.

Giraldo

Juzgado De Circuito

Civil 001

San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

82d3471d8644d171d8aad187154500bb3e9d7f3431556ef5dfdad771251abc07

Documento generado en 03/06/2022 04:26:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica